

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 5 de marzo de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE MONTIZÓN (JAÉN).**

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Montizón, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- Esta subida supone un incremento no lineal en la cuota y en la cuota variable entre un 11%-12% en todos sus bloques, sin que existan por tanto diferencias sustantivas en este sentido.

Respecto a la cuota fija el incremento es lineal del 7,39 %.

La cuota de contratación tiene un incremento no lineal, llamando la atención que para los suministros de 13 mm exista un incremento del 9,21%, mientras que para el resto (excepto a los de 50 mm, que no afecta al usuario doméstico), se planteen una reducción del precio.

En relación a la fianza, que también tiene una variación no lineal, se replica un esquema parecido penalizando a los suministros de 13 mm, con un incremento sustancial, mientras que para el resto de calibres (excepto el de 50mm), hay una reducción o un incremento ínfimo.

Con esta propuesta, resulta evidente que en los conceptos de cuota de contratación y de fianza están penalizando a los suministros con calibre de 13 mm, potenciando por tanto la eliminación de este tipo de calibre para nuevas construcciones.

TERCERA.- La justificación de la modificación de la tarifa es para reducir el déficit del servicio de Abastecimiento de Agua. El Ayuntamiento de Montizón no había revisado las tarifas desde el 2017 hasta el 2024, llegando en 2024 a un déficit del -42,25%. Por este motivo se acordó incrementar las tarifas en varios años hasta llegar al equilibrio del Servicio.

CUARTA.- En relación con el control de legalidad económico, el expediente incluye referencias que permiten valorar el cumplimiento de varios aspectos normativos.

En la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria publicada, se toma como parámetro p el valor mínimo por m3 de agua propuesto, en lugar del vigente tal y como está establecido en el Reglamento. Pese a ello, tomando como parámetro p el correcto, no superaría en ningún caso los límites establecidos por el mismo.

El Estudio Técnico-Económico, que regula la prestación del servicio de abastecimiento aportado, está elaborado de forma conjunta para todos los municipios que en su día constituyeron el Sistema de Abastecimiento de Aguas del CONDADO, pero no se explica como se llega al coste del Servicio para

Montizón.

En lo que respecta a la cuota fija, se constata que los ingresos estimados por este concepto ascienden a 55.339,20 € €, lo cual se sitúa dentro del límite del 30 % del gasto de explotación presupuestado (184.828,99 €), en cumplimiento de lo establecido por la normativa aplicable.

En la estructura de la cuota variable para uso doméstico, se indica expresamente que esta no puede superar los cuatro bloques tarifarios, lo cual se ajusta al principio de progresividad y a las recomendaciones establecidas por la normativa en vigor.

Cumpliendo también con los límites establecidos tanto la cuota de contratación, como la fianza.

QUINTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

Es oportuno indicar que este aspecto se modula con la bonificación por familia numerosa, si bien entendemos que sería más oportuno diferenciar conceptualmente una ayuda social respecto al diseño de una tarifa que de cobertura a todos los empadronados en un domicilio (independientemente de formen parte de la misma unidad familiar).



La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SÉPTIMA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, ya que sólo se prevé para familias numerosas.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.



OCTAVA.- Este Consejo toma nota de que el Ayuntamiento de Motizón ha venido aplicando una subida progresiva en los últimos ejercicios, tanto en la cuota fija como en la variable, en 2025 ya se incrementaron en un 23,52% y para 2026 se propone una subida en la tarifa media del 10,32%.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Montizón para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Firmado por CASTILLA LOPEZ JORGE
- 28615978E el día 05/03/2026 con
un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios